

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 64 de la línea Oliana a Solsona (C.-1.369).

Final: P. I. número 2.237 «Masía Querol».

Término municipal afectado: Castellar de la Ribera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 0,201 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 46,3 milímetros cuadrados de Al-ac.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Estación transformadora: P. I. número 2.237 «Masía Querol».

Emplazamiento: Sita junto carretera Mauresa a Basella, kilómetro 68, término municipal de Castellar de la Ribera.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., 25/0,38 KV.

Y tiene por objeto la instalación de línea a 25 KV. y P. I. número 2.237 «Masía Querol».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.321-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D.-2.344 R. L. T.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, 37, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo s/n. línea Torrefarrera-Albesa (C.-2.069).

Final: P. I. 797 «Cámara Solanelles».

Término municipal afectado: Vilanova de Segriá.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 0,199 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 46,3 milímetros cuadrados, de Al-ac.

Apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: P. I. número 797 «Cámara Solanelles».

Emplazamiento: Sita en término municipal de Vilanova de Segriá.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., 25/0,38 KV.

Y tiene por objeto la instalación de la derivación a 25 KV. a P. I. 797 «Cámara Solanelles».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 27 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.322-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.287. Línea 25 KV. a E. T. Revolta.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de conductor de Al-ac. de 27,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 90 metros, para suministro a la E. T. Revolta de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 336 de la línea Uldecona-La Cenja.

Presupuesto: 240.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de La Cenja.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 29 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.282-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.296. Línea 25 KV. a E. T. Mas Mariné.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de conductor de Al-ac. de 27,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 210 metros, para suministro a la E. T. «Mas Mariné» de 25 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 27 de la línea a E. T. La Musara.

Presupuesto: 206.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vilaplana.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 29 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.283-C.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Metalinas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojalata electrolítica por exportaciones, previamente realizadas, de tapones corona.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalinas S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hojalata electrolítica por exportaciones, previamente realizadas, de tapones corona.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalinas, S. A.», con domicilio en Recaldebarri, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata electrolítica de 0,28 milímetros de espesor y 0,25 libras de recu-

brimiento de estaño (P.A.73.13.D.3.a.I.), empleada en la fabricación de tapones corona (bien equipados con disco de corcho adherido a la parte interna y con spot o disco protector de papel de aluminio o vinilita, o bien equipados con una junta plástica de mástique hermetizante) (P.A.83.13.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hojalata electrolítica de las características señaladas en el apartado 1.º, contenidas en los tapones corona, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 118,06 kilogramos (ciento dieciocho kilos con sesenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 15,3 por 100, que adeudarán por la P.A.73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que la hojalata (excluido, pues, barnices, tintas y discos de corcho, spot y adhesivo o mástique) lleva incorporado al producto de exportación, así como las características de dicha primera materia, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de abril de 1973, hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN d. 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Alvaro Miralles Conesa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de láminas de triacetato, por exportaciones, previamente realizadas, de hojas de triacetato impresas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente; omevido por la Empresa «Alvaro Miralles Conesa», solicitando el régimen de reposición para la importación de láminas de triacetato, por exportaciones, previamente realizadas, de hojas de triacetato impresas, en distintos formatos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alvaro Miralles Conesa», con domicilio en Calvet, 35-37, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de láminas de triacetato, de 125 micras en formatos de 640 x 545 milímetros (P.A. 39.03.B.4), empleadas en la fabricación de hojas de triacetato de 125 micras impresas, en los formatos siguientes: 640 x 545; 210 x 255; 260 x 260, montadas o no en marcos de cartón (P. A. 49.11 D) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Se pueden importar con franquicia arancelaria 108 láminas de las características mencionadas, con la previa exportación bien de 100 hojas de 640 x 545 milímetros, bien de 800 hojas de 210 x 255 milímetros, bien de 400 hojas de 260 x 260 milímetros.

Dentro de esta cantidad, se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.03.B.4, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15,63 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.